

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 4 de noviembre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00296 instaurado por **HUVER ANDRÉS BELTRÁN MUÑOZ** en contra de la **SEGURIDAD ONCOR LTDA., ECOPETROL S.A. y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante señor HUVER ANDRÉS BELTRÁN MULOZ acompañado de su apoderada judicial, doctora MÓNICA ESTELA LEE LEÓN.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de ECOPETROL S.A., doctor EDGAR USMA BOLIVAR.

Comparece la representante legal y apoderada judicial de la SEGURIDAD ONCOR LTDA. doctora MARIA CRISTINA MORALES PERDOMO.

Comparece la representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. ALEXANDRA JULIANA JIMÉNEZ LEAL y apoderada judicial la doctora MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

ECOPETROL S.A. propuso la excepción previa falta de competencia por ausencia de reclamación administrativa.

AUTO:

Se declara probada la excepción previa de falta de competencia por ausencia de reclamación administrativa. Se termina el proceso ordinario respecto de ECOPETROL S.A. y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si con objeto de la relación laboral que existió entre el demandante y SEGURIDAD ONCOR LTDA., da lugar a reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones. Establecer si hay lugar a alguna deuda en cuanto a las acreencias laborales del trabajador HUVER BELTRÁN MUÑOZ, si hay lugar a las indemnizaciones solicitadas, especialmente a la indemnización por despido sin justa causa dentro del marco de un contrato de obra o labor.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas PDF 15 a 41.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del Representante legal de **SEGURIDAD ONCOR LTDA.**

AUTO:

Se requiere a ECOPETROL S.A. informe si el señor RAFAEL ERNESTO GUZMÁN AYALA es o fue directivo de ECOPETROL, ¿cuándo se retiró?

A FAVOR DE LA DEMANDADA SEGURIDAD ONCOR LTDA.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda 194 a 282 y 421 a 426 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante HUVER BELTRÁN MUÑOZ.

Testimonios: JHON MUNERA, EDGAR LIZARAZO, MARTHA VARGAS, RAÚL MENDOZA.

AUTO:

Se decreta de oficio la documental allegada por ECOPETROL S.A. visibles a páginas PDF 354 a 417.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio **de parte MARÍA CRISTINA MORALES PERDOMO.**
2. Se practicó interrogatorio **de parte de HUVER BELTRÁN MUÑOZ.**
3. Se practicó el testimonio de **MARTHA VARGAS.**
4. Se practicó el testimonio de **JHON MUNERA PINZÓN.**

AUTO:

Se acepta el desistimiento del testimonio de RAÚL MENDOZA Y EDGAR LIZARAZO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si con objeto de la relación laboral que existió entre el demandante y SEGURIDAD ONCOR LTDA., da lugar a reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones. Establecer si hay lugar a alguna deuda en cuanto a las acreencias laborales del trabajador HUVER BELTRÁN MUÑOZ, si hay lugar a las indemnizaciones solicitadas, especialmente a la indemnización por despido sin justa causa dentro del marco de un contrato de obra o labor.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que dejaron de incluirse factores salariales como auxilio de alimentación y de transporte en la liquidación de prestaciones sociales y demás derechos laborales a que tiene derecho el señor HUVER BELTRÁN MUÑOZ. Quedó demostrada la continuidad de la labor y por tanto, procede la indemnización por la terminación unilateral sin justa causa del contrato de trabajo.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que los factores salariales fueron debidamente incluidos, el auxilio de alimentación no es factor salarial por expresa disposición de las partes y el beneficio por transporte tampoco lo es por expreso mandato legal; en cuanto a la forma de terminación del contrato se estableció la justa causal por terminación de la obra para la cual fue contratado, esto es, la finalización de esquema del señor Camilo Marulanda y en gracia de discusión si se aceptara el principio de realidad sobre las formalidades escritas solicita que la indemnización se tase con base a los contratos a término indefinido.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la reliquidación de las prestaciones sociales porque los conceptos de trabajo extra suplementario y festivos no fueron tenidos en cuenta y se condenará a la indemnización por despido injusto, toda vez que no se acreditó por parte de la demandada ni la finalización del contrato 5217271 ni la finalización del esquema del protegido a cargo del demandante.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a SEGURIDAD ONCOR LTDA., a pagar al señor HUYER ANDRÉS BELTRÁN MUÑOZ las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. La suma de \$2.662.253, por concepto de reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones.
2. La suma de \$80.686.023, por concepto de indemnización por terminación sin justa causa del contrato por obra o labor del demandante.

3. Las anteriores sumas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el de octubre de 2015 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó su pago.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** respecto de la inclusión de auxilio de alimentación y beneficio de transporte como factores salariales.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada inclúyase como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 valor que se estiman la agencias a cargo del empleador.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de **SEGURIDAD ONCOR LTDA** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo para que sean resueltos por la sala laboral del Tribunal de Bogotá.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ